

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso el proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por el señor **JOHN FREDY BERNAL NOREÑA** en contra de **LIX MARIO TANGARIFE LÓPEZ y OMMEGA CONSTRUCCIONES S.A.S (RAD. 2016 – 567)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES allegó memorial en respuesta a la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

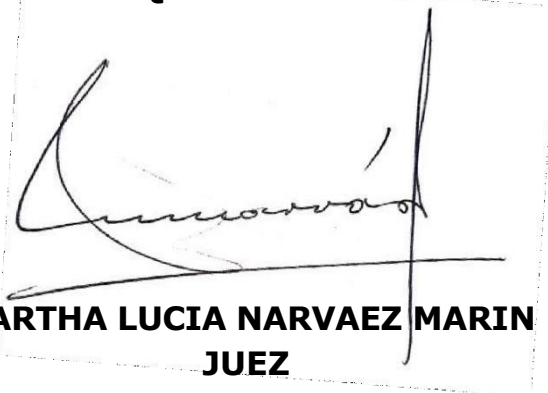
Auto de sustanciación No. 1327

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por el señor **JOHN FREDY BERNAL NOREÑA** en contra de **LIX MARIO TANGARIFE LÓPEZ y OMMEGA CONSTRUCCIONES S.A.S**, se dispone agregar al expediente el memorial proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES y ponerlo en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 107** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **02 de julio de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria



Cámara de Comercio
de Manizales por Caldas

Nit. 890.801.042-6

Manizales, 10 de junio de 2021.

Señora
ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Manizales, Caldas.

Asunto: Medida de embargo con radicado número 2016-567 Oficio No 520 y código de barras 555901

Reciba un cordial saludo,

Con relación a su oficio 520 del 8 de junio de 2021, radicado en esta entidad el día 9 de junio del año en curso, bajo el código de barras 555901 nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El embargo de acciones no es un acto sujeto a registro por parte de las Cámaras de Comercio; al respecto deberán seguir el procedimiento indicado en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente: **“El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. (...)”**
(Subrayas y Negrilla fuera del texto)

Por lo anterior no es posible proceder a registrar la medida de embargo por usted ordenada.

Cualquier inquietud al respecto será atendida personalmente en la Carrera 23 Nro. 26-60, Unidad de Registro de esta entidad, en el horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., jornada continua

Atentamente,

Valentina Buitrago Chica

VALENTINA BUITRAGO CHICA
Judicante Unidad De Registro y Asuntos Jurídicos



Registros públicos y asuntos jurídicos, servicios CAE Centro de Atención Empresarial
Asesoría y consultoría para el desarrollo empresarial
Formación para el desarrollo empresarial
Servicio de afiliados
Gestión de proyectos para el desarrollo regional

Más de cien años siendo motor del desarrollo de la ciudad y de la región

Manizales Sede Principal	Aguadas	Clle 6 5-13	Teléfono	8515520
Carrera 23 26-60	Anserma	Cra 4 9-14	Teléfono	8531515
PBX: 8841840 Fax 8840919	Riosucio	Cra 5 6-15	Teléfono	8591676
www.ccmcp.org.co	Salamina	Cra 6 7-30	Teléfono	8596150